



SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS

DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE

EL ALTO- BOLIVIA

"ESTATUTO ORGÁNICO PLURINACIONAL" DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
PETROLEROS

DEL DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE EL ALTO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1°. - Con la facultad que le otorga la Constitución Política del Estado (CPE), de conformidad con la Ley General del Trabajo y Decreto Reglamentario, se reorganiza el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE EL ALTO-Planta Senkata, que fue fundada el 18 de Abril de 1996.

ARTICULO 2°. - Como organismo colectivo, voluntario y de interés social, es la institución Sindical Única de los trabajadores Petroleros del Distrito Comercial Occidente, rigiéndose en su funcionamiento por lo principios del Centralismo Democrático; no pudiendo los obreros y empleados, comprendidos dentro de la denominación genérica de trabajador, organizar por separado otro Sindicato so pena de hacerse pasibles a las sanciones establecidas por el Directorio y/o la Asamblea en concordancia con lo establecido con los estatutos de la F.S.T.P.B.

Mantendrá su independencia política. Sin embargo, sus miembros de manera individual podrán participar de agrupaciones políticas de su preferencia.

ARTICULO 3°. - El Sindicato de trabajadores Petroleros del Distrito Comercial Occidente El Alto-, fija como su domicilio legal en las instalaciones de la Planta Senkata de YPFB, carretera a Oruro Km. 8.

ARTICULO 4°. - El Sindicato de Trabajadores Petroleros del Distrito Comercial Occidente El Alto, al servicio de los trabajadores afiliados tiene como fines principales lo siguiente:

- a) Como sagrado deber , Defender fundamentalmente el capital humano; principal y más grande recurso natural, del que goza la especie humana, en sus diversas manifestaciones, culturales, políticas, sociales y étnicas, declarando la universalidad e igualdad de todos , así como de sus derechos, los mismos que están establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley General del Trabajo, Decreto Reglamentario, Reglamento Interno de la Empresa , Ley de Autonomías y demás disposiciones legales en vigencia.
- b) Defender y hacer respetar todas las conquistas sociales que beneficien a los trabajadores en general y en particular a los trabajadores petroleros del Distrito ,



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



sin distinción alguna; sosteniendo ineludiblemente la independencia de clase, basada en el principio del verdadero y genuino sindicalismo, libre de toda influencia patronal, a sus principios, y políticas .

- c) Representar a sus afiliados en todas las situaciones emergentes de la relación laboral y las relativas a la seguridad industrial, social y de salud.
- d) Mejorar el nivel de vida del trabajador, a través de una remuneración justa y equitativa que le permitan a él y su familia tener una existencia digna del ser humano, asegurándole las condiciones mínimas de trabajo para su desenvolvimiento con la finalidad de obtener un mejor rendimiento y productividad.
- e) Promover la superación del trabajador en las diferentes ramas de trabajo, buscando su perfeccionamiento técnico, administrativo y profesional, impulsando la organización de cursos y seminarios de formación.
- f) Celebrar contratos, convenios y todo tipo de acuerdos favorables a los trabajadores y hacer valer sus derechos emergentes, haciendo cumplir y cumpliendo sus estipulaciones.
- g) Constituir Cooperativas de ahorro, vivienda, educación y de otras actividades que sean convenientes a los trabajadores de acuerdo a la Ley general del Trabajo.
- h) Promover todo tipo de actividad cultural y deportiva. Tendientes a la superación y formación integral de los afiliados y sus familias.
- i) Defender la inamovilidad funcionaria y velar por el cumplimiento de las normas relativas a la promoción de los trabajadores y su correspondiente categorización.
- j) Atender los asuntos relativos a la previsión y asistencia social, solidaridad y cooperación que se acuerden en las reuniones de Directorio y Asambleas.
- k) Mantener relaciones con organizaciones sindicales de la misma categoría y con otras afines tanto nacionales como internacionales, para establecer un frente común en beneficio de los trabajadores.
- l) Velar por el fortalecimiento y la correcta conducción de la Federación Sindical de trabajadores Petroleros de Bolivia, como máximo organismo ejecutivo del sector.
- m) Cumplir y hacer cumplir cuanta determinación y decisiones se adopten en las Asambleas generales de los trabajadores y las Resoluciones de Directorio.



- n) Participar activa y decididamente en cuanta actividad se presente y planifique en beneficio de la región y el país.
- o) Afiliarse a la central obrera Regional.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS, REQUISITOS, DERECHOS OBLIGACIONES Y CAUSALES DE RETIRO

ARTICULO 5°.- Son miembros del Sindicato, todos los trabajadores afiliados del Distrito Comercial Occidente El Alto, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política del Estado y la Ley General del Trabajo.

ARTICULO 6°.- La calidad de miembros del Sindicato es personal y no puede ser delegada ni transferida.

ARTICULO 7°.- No podrá ser miembro ni afiliado del Sindicato el personal jerárquico y los funcionarios de confianza de la empresa.

ARTICULO 8°.- Los trabajadores contratados a plazo fijo podrán acogerse a la protección del sindicato y participaran en las Asambleas con derecho a voz, pudiendo ser solamente electores en las elecciones sindicales.

ARTICULO 9°.- No podrán ser afiliados los trabajadores permanentes que pertenezcan a otras organizaciones, que tengan postulados contrarios a los fines establecidos en el presente estatuto y a los derechos de los trabajadores, o que hubieran sido expulsados de otras organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 10°.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Sindicato, para comisiones específicas y para delegaciones que deban asistir a eventos y encuentros sindicales en general u otros a nivel nacional y/o internacional.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias con derecho a voz y voto. Enmarcados en el artículo 8.-
- c) Percibir y participar de todos los beneficios y conquistas que obtenga el Sindicato y la Federación de Petroleros.
- d) Emitir libremente sus ideas y opiniones en las asambleas y reuniones Sindicales



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



- e) Denunciar ante el Directorio y las asambleas las irregularidades cometidas por los afiliados o miembros de la directiva, en perjuicio de la colectividad sindical.
- f) Pedir rendición de cuentas de los Fondos sindicales.
- g) Solicitar y ser informado sobre las actividades desplegadas por todos y cada uno de los Secretarios.
- h) Presentar sugerencias que beneficien a los afiliados o a la Organización Sindical.
- i) Recibir ayuda económica en caso de extrema necesidad.

ARTÍCULO 11°. - Son obligaciones de los sindicalizados:

- a) Acatar disciplinadamente las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, las determinaciones y las resoluciones tomadas en asambleas Generales, Reuniones de Delegados y Resoluciones de Directorio.
- b) Participar como elector o elegido en las Elecciones Sindicales, Tal como se establece en el artículo 23.
- c) Concurrir obligatoriamente a todas las reuniones y Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Sindicato.
- d) Pagar las cuotas sindicales mensuales o extraordinarias que fije la Asamblea General.
- e) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad cualquier cargo o comisión sindical que le fuera encomendado.
- f) Informar al directorio y la Asamblea General, sobre acciones contrarias a la organización y las actividades sindicales, que pudieran tomar personas naturales o jurídicas afiliadas, particulares o patronales, sobre las cuales tengan conocimiento adelantadamente.
- g) Cooperar en la elaboración de documentos, pliegos petitorios, convenios y acuerdos cuando así fueran requeridos por el directorio o por decisión de la asamblea.
- h) Participar y cooperar en actividades sindicales, culturales, deportivas u otras que organice y ejecute el sindicato.
- i) Guardar estricta reserva en los asuntos de suma importancia. Acordados por el Directorio o la asamblea General, cuya divulgación afecte al organismo sindical y sus actividades.

ARTICULO 12°. - La calidad de sindicalizado se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita.
- c) Por retiro de la empresa
- d) Por infracción al presente Estatuto, a las determinaciones legítimas del Directorio y a las resoluciones de las Asambleas.
- e) Por delitos graves debidamente comprobados, cometidos en el ejercicio de sus funciones.



- f) Por haber sido culpable mediante sentencia ejecutoriada de cualquier acto ilícito que comprometa el prestigio de la institución.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO SINDICAL

ARTICULO 13°.- El Sindicato de Trabajadores Petroleros del Distrito Comercial Occidente El Alto, reconoce para su gobierno, las siguientes autoridades sindicales:

1. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
2. El Directorio del Sindicato.
3. Los Delegados Seccionales.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14°.- la Asamblea General Ordinaria, se reunirá con carácter obligatorio una vez cada tres meses y las Extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes o de emergencia.

ARTICULO 15°.- La Convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será emitida por el Directorio con una anticipación mínima de 8 horas y el aviso se colocará en lugar visible en los diferentes lugares de trabajo de los afiliados.

ARTÍCULO 16°.- En razón de que muchos de los afiliados, trabajan en lugares alejados del centro de trabajo, se fija un Quórum mínimo del 50% más uno de los trabajadores. Sin embargo, en los casos de urgencia o emergencia de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se reunirá válidamente después de una hora de la inicialmente fijada para su realización con el número de asistentes.

ARTICULO 17°.- También se convocará a Asamblea general Extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito un mínimo de 50% + 1 de los trabajadores de base.

ARTICULO 18°.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, discutir y aprobar Pliegos petitorios sobre mejoras salariales, mejores condiciones de trabajo, seguridad industrial, Medio Ambiente, previsión y asistencia social, formación y tecnificación del trabajador en general, sobre cuantos aspectos se relacionen con las mejores condiciones de vida y de comodidad de los afiliados que contribuyan a su superación integral.
- b) Conocer, aprobar y rechazar el informe anual del Directorio y el balance económico, previo informe de una comisión especialmente elegida en Asamblea, para el análisis respectivo, Así como juzgar los actos del Directorio, mediante el procedimiento constructivo de la crítica y la autocrítica.
- c) Estudiar y adoptar determinaciones en todos los conflictos colectivos, aprobando los pasos a seguir, tácticas y estrategias.
- d) Elegir a 3 componentes del Comité Electoral, de ternas y por voto secreto.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



- e) Elegir Delegados a Congresos, Ampliados y a todo evento sindical, sea nacional o internacional.
- f) Aprobar las ponencias y proyectos de resoluciones que se planteen en los congresos y otros eventos sindicales.
- g) Fijar la cuota sindical ordinaria y extraordinaria que fueren propuestas para fines específicos.
- h) Declarar la huelga General, cuando todos los otros métodos hayan sido agotados y comunicar a la FSTPB, en el término de 24 horas para su conocimiento, en concordancia con el Artículo 7 del Estatuto Orgánico de la FSTPB.

ARTICULO 19°.- Las resoluciones o acuerdos tomados en Asamblea tienen carácter obligatorio para todos los afiliados y deberán constar en actas tal como fueron aprobadas.

ARTICULO 20°.- La Asamblea General, es soberana. Sus actos y resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de sus asistentes.

CAPITULO V
DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21°.- El Directorio es la máxima instancia ejecutiva del Sindicato y esta constituido por Secretarías y Vocalías de acuerdo a la siguiente denominación:

1. Secretaria General
2. Secretaria de Relaciones
3. Secretaria de Conflictos
4. Secretaria de Organización
5. Secretaria de Hacienda
6. Secretaria de Educación y Cultura
7. Secretaria Permanente y Actas
8. Secretaria de Comunicación, Prensa y Propaganda
9. Secretaria de Vivienda y Cooperativas
10. Secretaria de Deportes
11. Secretaria de Vinculación Femenina y Control Pulpería
12. Secretaria de Seguridad Industrial y Medio Ambiente
13. Secretaria de Control Social CPS, AFPs - SENASIR
14. Secretaria de Delegado a la C.O.R.
15. Secretaria de Delegado a la FSTPB
16. Vocalía
17. Vocalía
18. Vocalía
19. Vocalía



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



20. Vocalía

21. Vocalía

ARTICULO 22°.- Los miembros del Directorio Sindical serán elegidos en elecciones democráticas, mediante voto secreto, de acuerdo a las listas completas y por simple mayoría de los concurrentes al plebiscito. Duraran en sus funciones tres años, en concordancia al Artículo 31 del Estatuto Orgánico de la FSTPB, y sus miembros podrán ser reelegidos hasta un máximo de dos periodos consecutivos. Asimismo serán declarados en comisión según las regulaciones y normas del Ministerio de Trabajo

ARTICULO 23°.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Ser mayor de edad y haber cumplido el Servicio Militar o haber sido legalmente exencionado
- c) Ser trabajador regular de la Empresa y haber cumplido dos (2) años como mínimo de antigüedad para ocupar la secretaría General y un (1) año para las demás secretarías.
- d) No haber sido expulsado por faltas morales o sindicales, ni tener cuentas pendientes con la Justicia, el Sindicato u otras organizaciones similares. Ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado.
- e) Tener sus aportes sindicales al día
- f) No ser Dirigente de Agrupaciones y/o Partidos políticos en función de Gobierno: Nacional, Gobierno Departamental y/o Municipal, ni tener un cargo similar en otro sindicato.
- g) No ser dirigentes de instancias mayores, y que se encuentren en pleno ejercicio de sus funciones como ser: COD, COR, COB, y FSTPB, por lo que no podrán postularse como dirigentes del Sindicato, mientras no hayan culminado su gestión. Podrán participar siempre y cuando renuncien a su mandato actual que estén desempeñando como dirigentes.
- h) No tener cuentas pendientes o que no hayan realizado rendición de cuentas ante sus bases de gestiones pasadas, según lo que determina el Decreto Supremo No. 17287 o tener observaciones o notificaciones ante el Ministerio de Trabajo

ARTICULO 24°.- La convocatoria a elecciones del Directorio se emitirá con 30 días de anticipación a la fecha señalada para el verificativo del plebiscito y se hará conocer a todos los trabajadores de manera escrita.

ARTICULO 25°.- Cumplidos los Tres años de periodo sindical, fenecerán en sus funciones y su mandato solo podrá ser prorrogado por un tiempo máximo de sesenta días, en casos excepcionales de grave emergencia. En cualquier situación de renuncia u otro impedimento insalvable de los miembros del Directorio en ejercicio, la Asamblea elegirá de entre los presentes un Comité Electoral Ad Hoc para realizar elecciones en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO 26°.- Los viáticos por viajes en Comisión Sindical serán idénticos a los que reconoce la Empresa.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



ARTÍCULO 27°.- Son atribuciones del Directorio del Sindicato:

- a) Representar a los afiliados y a la entidad sindical en todos los actos públicos y privados emergentes del trabajo y de la propia actividad sindical, como también en todo lo relacionado con los derechos e intereses colectivos o individuales de sus integrantes. Esta representación puede ser delegada a uno o más miembros del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y todas las resoluciones y determinaciones que apruebe la Asamblea General.
- c) Redactar los pliegos petitorios, ponencias convenios y resoluciones que apruebe la Asamblea General.
- d) Confeccionar el presupuesto para la gestión correspondiente.
- e) Controlar al personal administrativo o auxiliar de oficina, al servicio del sindicato.

ARTÍCULO 28°.- El Directorio está obligado a presentar informes parciales y generales sobre la marcha del sindicato y lo que soliciten los afiliados o la Asamblea.

ARTÍCULO 29°.- La responsabilidad del Directorio del Sindicato, es solidaria y mancomunada sobre la conducción de la entidad y la administración Financiera de los fondos y bienes patrimoniales, habidos y por haber del Sindicato, con autoridad plena y facultades correspondientes a su cargo o rango de mandato.

CAPITULO VI
DE LOS DELEGADOS SECCIONALES

ARTÍCULO 30°.- Los Delegados Seccionales serán elegidos en reuniones de sus respectivas secciones, previa convocatoria para el efecto emitida por el Directorio del sindicato, en las que señalaran las modalidades y plazos, si el caso amerita

ARTÍCULO 31°.- Cada sección que tenga un mínimo de 10 trabajadores podrá elegir un delegado titular y un suplente, las secciones que no tengan este número de trabajadores deberán plegarse a otra hasta cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 32°.- Los Delegados de Secciones tienen las siguientes funciones:

- a) Elevar ante el Sindicato los reclamos y sugerencias de los trabajadores, para su respectiva canalización.
- b) Informar al Directorio sobre las diferentes gestiones que se realicen en beneficio de sus sectores.
- c) En reunión de Delegados, estudiar proyectos y sugerencias para la buena marcha del sindicato, o tomar determinaciones que no requieran convocatoria a Asamblea.



CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS Y VOCALÍAS

ARTICULO 33°. - El Secretariado General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las *Asambleas Generales*, ordinarias y Extraordinarias, convocar y presidir las reuniones del Directorio
- b) Representar al Sindicato ante la Empresa, las autoridades en general y organismos sindicales nacionales e internacionales, como en los actos públicos y privados en los que tengan injerencia directa o por invitación.
- c) Suscribir toda documentación importante que emane de las *Asambleas Generales* y Reuniones de Directorio, como también los contratos, convenios, acuerdos, etc., que se formalicen con la Empresa, autoridades en general, entidades y otros organismos.
- d) Firmar la documentación relativa al movimiento económico del sindicato.
- e) Al finalizar el mandato, presentar a la *Asamblea General*, el informe escrito de actividades correspondiente a la gestión.
- f) Firmar juntamente con el Secretario de Relaciones y de Actas toda la correspondencia y las actas de las *Asambleas*.
- g) Dirimir con su voto en los casos en que una votación en la asamblea, reunión de Directorio, o reunión de Delegados, concluyera empatada.
- h) Asistir a los encuentros sindicales como Delegado Nato.
- i) Presidir las Delegaciones a los Congresos y otros eventos en los que tuviera participación el Sindicato.
- j) Delegar la Presidencia, para tomar parte en el debate.
- k) Conocer cualquier movimiento del personal que se pueda dar.

ARTÍCULO 34°. - Corresponden al Secretariado de Relaciones las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Secretario General con las mismas atribuciones, temporal o definitivamente, en los casos de licencia, enfermedad, muerte o renuncia de funciones.
- b) Promover y mantener cordiales relaciones con todas las organizaciones sindicales y otros afines, nacionales o extranjeras.
- c) Recibir y contestar la correspondencia conjuntamente el Secretario General.
- d) Cooperar a todas las demás Secretarías, en el cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 35°. - Son atribuciones de los Secretarios de Conflictos:

- a) Intervenir y buscar soluciones a los conflictos obrero-patronales, individuales o sectoriales en las diferentes aéreas de trabajo que no exijan la participación directa del Secretario General.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



- b) Presidir reuniones de delegados en forma sectorial y elevar los correspondientes planteamientos
- c) Controlar que la empresa cumpla con todas las disposiciones legales sobre Seguridad Industrial, Salud, Medio Ambiente, Previsión y Bienestar Social, como también con todos los beneficios sociales establecidos en la Ley General del Trabajo. El Decreto Complementario y demás disposiciones legales que favorecen al trabajador.
- d) Recopilar todas las leyes y disposiciones legales sobre materia social y relaciones obrero-patronales, así como tener un archivo de las mismas y otras Disposiciones legales conexas.
- e) Intervenir en todas las negociaciones que lleve adelante el sindicato, a través del Directorio, y suscribir junto con los demás participantes los contratos, acuerdos o convenios a los que lleguen, revisando la naturaleza Jurídica de los mismos y supervigilar su efectivo cumplimiento.
- f) Orientar e informar a los trabajadores sobre los conflictos que se confronten y sobre las disposiciones legales que tengan relación con sus derechos e intereses.
- g) Vigilar que los afiliados cumplan con sus derechos y obligaciones y las determinaciones de la Asamblea o el Directorio, en los casos de conflictos.
- h) Presidir el comité de huelga.

ARTÍCULO 36°.- Son atribuciones del Secretario de Organización.

- a) Estudiar los aspectos orgánicos del Sindicato y proponer sugerencias para el perfeccionamiento de sus diferentes instancias.
- b) Planificar los mecanismos de apoyo al Directorio Sindical.
- c) Revisar permanentemente los estatutos y proponer modificaciones de fondo para la mejor marcha del Sindicato.
- d) Organizar todos los aspectos relacionados con las medidas que se adopten en las asambleas en torno a los conflictos que se presenten, tales como manifestaciones, paros, huelgas y movilizaciones en general.
- e) Organizar juntamente con el Secretario de Relaciones, los programas de intercambio de trabajadores con otros distritos y otros países.
- f) Cooperar con todas las demás secretarías en las actividades que programen en el desempeño de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 37°.- Son atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Controlar y manejar todo el movimiento económico del sindicato, llevando un registro contable, riguroso y detallado de los ingresos y egresos.
- b) Recaudar las cuotas sindicales mensuales, extraordinarias u otros ingresos, y promover actividades para incrementar los recursos económicos de la entidad sindical.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



- c) Tener bajo su custodia toda la documentación contable, abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques, órdenes de pago y suscribir todos los documentos relacionados con el movimiento económico, juntamente con el *Secretariado General* o el de Relaciones, en ausencia de este.
- d) Presentar informe documentado mensual y anual sobre el movimiento económico correspondiente a la gestión.
- e) Elaborar planillas de pago para los empleados del Sindicato.
- f) Mantener un fondo de caja chica, monto que será fijado en reunión de Directorio.
- g) Llevar un inventario de los valores y bienes inmuebles de la propiedad de la colectividad sindical.
- h) Supervigilar el movimiento económico de las entidades creadas y dependientes del Sindicato.

ARTÍCULO 38°.- Son atribuciones del *Secretario de Educación y Cultura*.

- a) Organizar y participar en la ejecución de cursos, cursillos, seminarios, mesas redondas, conferencias y charlas sobre temas culturales, económicos, sociales y técnicos.
- b) Promover actos artístico- culturales, concursos en todos los campos del quehacer cultural y establecer intercambios culturales a todo nivel.
- c) Apoyar las inquietudes culturales y artísticas de los afiliados.
- d) Organizar clubes culturales.
- e) Supervisar todo el funcionamiento del Núcleo Educativo Petrolero si existe

ARTÍCULO 39°.- Son atribuciones del *Secretario Permanente y Actas*:

- a) Organizar y tener bajo su custodia el archivo general de la documentación y de las diferentes carteras.
- b) Llevar el control y registro de los afiliados.
- c) Redactar el Acta de Asambleas, reuniones de Directorio y Delegados.
- d) Presentar y dar lectura al Acta de la Asamblea o reunión anterior, ante la Asamblea, reunión de Directorio o de los Delegados.
- e) Ejercer el control, fiscalizar, clasificar y dar lectura a la correspondencia recibida y expedida y la documentación en general.
- f) Comprobar el quórum en las Asambleas y reuniones y oficiar de relator en las reuniones de Directorio.

ARTÍCULO 40°.- Son atribuciones del *Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda*:

- a) Difundir el "Programa de Principios Doctrinarios", y los fines y principios generales del Sindicato., los Estatutos y las resoluciones que tomen las Asambleas y el Directorio que sean de interés público.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



- b) Informar a la Opinión Pública sobre las motivaciones y fundamentaciones de los movimientos sindicales, conflictos y todas las actividades sindicales que tengan interés para la colectividad.
- c) Editar folletos, revistas y elaborar programas radiales, televisivos de información.
- d) Intercambiar folletos, revistas y otras publicaciones del sindicato con organizaciones del país, o el exterior.
- e) Organizar el archivo de recortes de prensa.
- f) Velar y preservar, como derecho Consagrado en la Constitución Política del Estado, la libertad de expresión.
- g) Desarrollar e implementar canales de comunicación tecnológicos (correo electrónico, pagina web, boletines otros), con la finalidad de contar con un flujo continuo de información.

ARTÍCULO 41°. - Son atribuciones del Secretario de Vivienda y Cooperativas:

- a) Gestionar ante las Instituciones correspondientes, Planes de Vivienda o Promover la construcción y dotación de viviendas para los afiliados, haciendo los estudios que correspondan.
- b) Hacer estudios Socio-Económicos de los afiliados para calificar la calidad en la distribución de lotes de terrenos o viviendas.
- c) Supervigilar la ejecución de los programas de adjudicación de lotes de terreno, vivienda y de la construcción de estas.
- d) Promover la formación de Cooperativas productivas, ahorro y préstamos, de servicio, etc., y supervigilar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 42°. - Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Organizar y realizar campeonatos deportivos en todas las disciplinas.
- b) Promover la construcción de campos deportivos.
- c) Incentivar los eventos deportivos internos e inter- sindicales.
- d) Representar al Sindicato en las organizaciones deportivas y en los clubes que patrocinen los afiliados colectivamente.
- e) Incentivar la cultura física en todas sus disciplinas.
- f) Presentar proyectos de infraestructura deportiva

ARTÍCULO 43°. - Son atribuciones de la Secretaria de Vinculación Femenina, y control pulpería:

- a) Gestionar y Promover cursos de capacitación y actualización para las afiliadas.
- b) Elaborar boletines informativos que tiendan a fortalecer y ampliar la participación Femenina en las Políticas de Genero reconocidas por las Leyes en Vigencia, en coordinación con la Secretaria de Comunicación.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



- c) Promover encuentros de afiliadas, en lo cultural, deportivos y otros en coordinación con las secretarías de Educación y Cultura, y Deportes.
- d) Controlar el proceso de adquisición de los diferentes artículos que se pondrán a disposición del trabajador (Pulpería y Bienestar social).
- e) Verificar la calidad de los artículos que adquiera la pulpería, principalmente los de primera necesidad.
- f) Estudiar y sugerir nuevos métodos para la mejor atención a los trabajadores.
- g) Controlar que se haga una correcta distribución de los diferentes artículos destinados al uso y consumo de los trabajadores.
- h) Asistir a la reunión de Junta de Adquisiciones de la Empresa, cuando se trata de la adquisición para la pulpería.

ARTÍCULO 44°.- Son atribuciones del Control Seguridad Industrial, y Medio Ambiente

- a) Velar y preservar las actividades de los Recursos Humanos inherentes a la Práctica Laboral en la Industria Petrolera, exigiendo a las Autoridades del Sector, Cursos Periódicos relacionados a la Seguridad Industrial y Medio Ambiente.
- b) Velar por la Salud, Seguridad y Protección de los trabajadores en su lugar de Trabajo, exigiendo a las Autoridades del Sector, dotar de todos los Equipos necesario de Protección. Demandando que las normas nacional e Internacionales de Seguridad Industrial, se cumplan preservando su vigencia en la Industria Petrolera.
- c) Exigir a la Empresa la dotación de Equipos para controlar la Seguridad y la Contaminación Ambiental, previniendo siniestros de Productos y otros que tengan que ver con la Industria Petrolera.
- d) Elaborar Cuadros Estadísticos sobre Siniestros, creando una Base de datos que este en red con la Dirección de Seguridad Industrial y Medio Ambiente del Ministerio de Trabajo.
- e) Elaborar y elevar Informes Periódicos de su Actividad, al Directorio del Sindicato.
- f) La Secretaría de Seguridad Industrial y Medio Ambiente - debe mantener una estrecha relación y coordinación con el Comité Paritario de Seguridad Industrial, a efectos de tramitar ante la Empresa recursos económicos para actualizar al personal de esta Área (Cursos de Capacitación, Becas al exterior, Cursos de Actualización permanente, Seminarios, etc., bajo Normas Internacionales).
- g) Promover el intercambio inter empresarial de conocimientos y experiencias en temas tratados de Seguridad Industrial y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 45°.- Son atribuciones del Secretario Control Social CPS, AFPs - SENASIR :

- a) Velar por que la Caja Petrolera de Salud, o la que corresponda, preste al trabajador un servicio eficiente, precautelando la salud del capital humano.
- b) Coordinar con la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Empresa, sobre aportes realizados por el personal, a la institución Administradora de Fondos de



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



Pensiones, y Orientar al afiliado sobre los beneficios de la Seguridad Social a los que tiene derecho.

- c) Crear una base de datos con información oficial del Sistema Nacional de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP s) y el servicio Nacional del sistema de reparto (SENASIR), para la obtención de los beneficios de la seguridad Social.
- d) Elaborar informes semestrales dirigidos al Directorio del Sindicato sobre el estado de las cotizaciones de compensación individuales de nuestros afiliados, y Asesorar a los afiliados en temas relacionados de jubilación.

ARTICULO 46°. - Son atribuciones del Delegado ante la Central Obrera Regional.

- a) Representar como Delegado Titular a todos los Congresos y ampliados de la Central Obrera Regional de El Alto, como determina los estatutos orgánicos de esa instancia.
- b) Mantener relaciones Fraternas de acuerdo a los principios de Solidaridad y de igualdad universal entre trabajadores, velando por la independencia a la libre Determinación y a la Democracia Sindical.
- c) Asistir a todas las reuniones de la COR, así como hace conocer las posiciones adoptadas por el Directorio Sindical.

ARTICULO 47°. - Son atribuciones del delegado ante la FSTPB

- a) Representar como delegado titular ante la Federación de Trabajadores Petroleros de Bolivia, así como elaborar informes de las actividades llevadas adelante por la FSTPB
- b) Asistir a las reuniones convocadas por la FSTPB
- c) Hacer conocer a la FSTPB las posiciones adoptadas por el Directorio Sindical

ARTÍCULO 48°. - Son atribuciones de los Vocales:

- a) Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea o el Directorio.
- b) Cooperar en todas las acciones que desarrollen los diferentes secretarios en el desempeño de sus funciones.
- c) Reemplazar a cualquiera de los Secretarios temporal o definitivamente, a excepción del Secretario General.

ARTICULO 49°. - Los Secretarios y los vocales asistirán diariamente a las oficinas del Sindicato, en los horarios establecidos para planificar las actividades y proceder a la distribución del trabajo cotidiano y en su caso prestar informes sobre las tareas cumplidas.

ARTICULO 50°. - El Directorio realizara su reunión ordinaria, unas vez al mes y la extraordinaria, cuantas veces sea necesaria. Podrá también declararse en sección permanente, cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTICULO 51°. - Los Secretarios y Vocales, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, y el voto disidente fundamentado se hará constar en actas, cuando sea solicitado expresamente por los interesados.



ARTICULO 52°.- Los miembros del Directorio que no cumplan sus obligaciones por negligencia o no asistan al Sindicato durante diez (10) días consecutivos, sin justificativo alguno, o inasistencia a tres reuniones Ordinarias de Directorio consecutivas, se procederán a la suspensión definitiva de sus funciones.

ARTICULO 53°.- Cuando el Directorio se vea reducido al 50% o menos de sus miembros, el Directorio será reorganizado mediante elecciones que se realizaran en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 54°.- En caso de presentarse la situación señalada en el artículo anterior, como consecuencia de persecuciones por represión sindical y el Directorio se vea imposibilitado de cumplir normalmente sus funciones, sus miembros no perderán su mandato y tienen la obligación de reasumirlo en cuanto cesen las circunstancias adversas.

ARTICULO 55°.- Si se produce la suspensión del Directorio por represión sindical, los Delegados Seccionales convocaran a Asamblea General Extraordinaria para elegir una dirección sindical transitoria, que durara en sus funciones el tiempo de emergencia. Esto no implicara el desconocimiento del Directorio y este reasumirá sus funciones hasta completar su periodo, en el momento que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

CAPITULO VIII **DE LAS ELECCIONES**

ARTICULO 56°.- Una vez emitida la convocatoria a las elecciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del presente estatuto y elegido el Comité Electoral, el Comité fijara el plazo de acuerdo al artículo citado.

ARTÍCULO 57°.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Conducir el proceso electoral hasta su culminación.
- b) Elaborar el presupuesto para la ejecución del proceso electoral.
- c) Aprobar las listas de los candidatos y asignar los colores de las formulas participantes en las elecciones.
- d) Organizar el acto eleccionario disponiendo la distribución de ánforas, en los diferentes sectores de trabajo facilitando a los trabajadores el cumplimiento de este deber.
- e) Depurar las listas de los afiliados.
- f) Mantener bajo su responsabilidad toda la documentación relacionada con el proceso electoral, hasta su culminación y entregarla al Secretariado Permanente y Actas que resulte elegido.
- g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la convocatoria.
- h) Establecer los plazos del proceso electoral.
- i) Elaborar el acta del escrutinio proclamado como dirigentes a los integrantes de la fórmula que resulte favorecida con el voto mayoritario. Los mismos que deben ser posesionados en sus cargos, en la clausura del acto electoral.



CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 58°.- Constituyen el Patrimonio del Sindicato:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos en compra directa por el Sindicato, o por donaciones.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, de los afiliados.
- c) Las acciones, dividendos, rentas e intereses que pudieran generar los bienes y fondos económicos del Sindicato.
- d) Las multas y otras sanciones pecuniarias que se apliquen a los afiliados y dirigentes.
- e) Los fondos que se obtengan por diferentes actividades que desarrolle el Directorio, con la finalidad de incrementar los Ingresos económicos.
- f) Las contribuciones y donativos que hagan personas particulares.

ARTICULO 59°.- Los bienes muebles e inmuebles y los fondos económicos son de propiedad colectiva del Sindicato y no pertenecen individualmente a sus afiliados, quedando bajo responsabilidad solidaria y mancomunada del Directorio el uso y destino que se les de.

ARTICULO 60°.- De acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto el Directorio podrá incrementar el patrimonio sindical incursionado en cualquier rama de la actividad económica o productiva.

ARTICULO 61°.- Los bienes muebles e inmuebles del Sindicato no podrán ser enajenados temporal o definitivamente, parcial o totalmente sin la aprobación expresa de la Asamblea.

ARTICULO 62°.- El Directorio del Sindicato es el administrador del patrimonio sindical y el Secretario de Hacienda es el Depositario de los mismos.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 63°.- El presente Estatuto Orgánico Plurinacional, será de acatamiento y respeto por el Sindicato y los trabajadores. El mismo Solo podrá ser reformado total o parcialmente, por una Asamblea General extraordinaria, que será convocada con este fin expreso. en concordancia con el Capítulo Decimo, Artículo 66 del Estatuto de la FSTPB

ARTICULO 64°.- Las dudas que origine la interpretación de cualquier Estatuto, serán resueltas mediante la aplicación de la Ley General del Trabajo, y su Reglamento, o por analogía en aplicación de los usos y costumbres de la región.

ARTICULO 65°.- El Sindicato podrá formalizar y firmar pactos y alianzas de mutua defensa, con sindicatos de otros sectores laborales, previa aprobación de la Asamblea General. Y proclama su derecho inalienable e imprescriptible, a la independencia en la toma de sus decisiones.

ARTICULO 66°.- El Sindicato es afiliado a la Federación Sindical de Trabajadores Petroleros de Bolivia, a la Central Obrera Regional, Central Obrera Departamental, y COB



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Sindicato de Trabajadores Petroleros
Distrito Comercial Occidente El Alto

Resolución Suprema N° 216831

Gestión 2012 - 2015



si corresponde, como organismos matrices del sector y del movimiento laboral regional y nacional respectivamente.

ARTICULO 67°.- El sindicato podrá incursionar en otras actividades que no estén contempladas en el siguiente Estatuto, siempre y cuando no estén en contraposición a las leyes, y estén de acuerdo con los mejores intereses de los trabajadores.

ARTICULO 68°.- El Sindicato de Trabajadores Petroleros del Distrito Comercial Occidente El Alto- Planta Senkata NO PODRÁ SER DISUELTO POR NINGÚN MOTIVO NI CONCEPTO, debiendo mantener su carácter de "Institución matriz de los trabajadores del Distrito" en tanto y cuanto exista la actividad en la Industria Petrolera, quedando bajo la responsabilidad de todos los trabajadores, velar por su existencia y vigencia plena, y en concordancia con el Capitulo Decimo, Artículo 67 del Estatuto de la FSTPB.

ARTICULO 69°.- A la conclusión de la gestión del Directorio, este deberá efectuar la rendición de cuentas de conformidad al Decreto Supremo No. 17287 de 18 de marzo 1980.

ARTICULO 70°.- El Presente Estatuto Orgánico Plurinacional, fue reformado por la Asamblea General Extraordinaria " orgánica" de trabajadores del Distrito Comercial Occidente, realizado en fecha 08 de Febrero y 04 de Abril de 2012, en la gestión 2010-2012



ESTATUTO ORGÁNICO PLURINACIONAL

SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS

DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE



EL ALTO- BOLIVIA